

Expediente: **313/26**

Carátula: **QUESSA FERNANDO DAVID C/ CHAILE RAMON ADRIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20368705684 - *QUESSA, Fernando David-ACTOR*

90000000000 - *CHAILE, RAMON ADRIAN-DEMANDADO*

30715572318812 - *FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 313/26



H20461546756

**JUICIO: QUESSA FERNANDO DAVID c/ CHAILE RAMON ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 313/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-**

### AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "**QUESSA FERNANDO DAVID c/ CHAILE RAMON ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 313/26.**", y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 14/05/2026, por derecho propio el actor **QUESSA FERNANDO DAVID**, DNI N.° 36.870.568, **CON DOMICILIO EN CALLE 9 DE JULIO N.° 62, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 20-36870568-4, en tal carácter deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **CHAILE RAMON ADRIAN**, DNI N° 29.456.615, **CON DOMICILIO EN CALLE DOMINGO MILLÁN N.° 310, BARRIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$2.000.000 (PESOS DOS MILLONES)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 01/01/2026, con fecha de vencimiento el día 30/01/2026, por la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones), que conforme lo denunciado por la actora a la fecha se encuentra impago y es el que se pretende ejecutar.-

Asimismo acompaña contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha al respectivo pagaré; instrumentos cuya documentación original se encuentran agregadas en fecha 18/05/2026, los cuales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 19/05/2026 se decreta, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal,

suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 21/05/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 12/06/2026 .-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, lo dispuesto en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivos y, particularmente, abusivos de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado es decir por la suma de \$1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil), que surge del contrato de mutuo de fecha 01/01/2026.-

En cuanto a los intereses compensatorios, los mismos se morigeran de la siguiente manera: se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25.065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina.

En cuanto a los intereses moratorios al no haber referenciado las partes cual se aplicaría, este sentenciante considera que debe aplicarse tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 30/01/2026 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará para **I)** Intereses compensatorios: desde la fecha del otorgamiento del crédito es decir el día 01/01/2026; y para **II)** Intereses moratorios desde la fecha de la mora 30/01/2026, hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

**Honorarios:** Que resulta procedente regular honorarios al letrado **QUESSA FERNANDO DAVID**, por derecho propio, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto efectivamente prestado, cual es de \$1.400.000, actualizado con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) 90,70%, desde el 01/01/2026 hasta la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$1.998.360 ( $\$1.400.000 + 42,74\% = \$1.998.360$ .-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ( $\$1.998.360 \times 12\% = \$239.803,20 - 30\% = \$167.862,24 + 55\% = \$260.186,47$ ), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL**. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

**Costas:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

## **RESUELVE**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **QUESSA FERNANDO DAVID, DNI N.° 36.870.568**, en contra de **CHAILE RAMON ADRIAN, DNI N° 29.456.615, CON DOMICILIO EN CALLE DOMINGO MILLÁN N.° 310, BARRIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$1.400.000 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL)**, suma que surge del contrato de mutuo de fecha 01/01/2026, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **CHAILE RAMON ADRIAN, DNI N° 29.456.615, CON DOMICILIO EN CALLE DOMINGO MILLÁN N.° 310, BARRIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

**A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

**B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

*Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.*-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección [AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar](mailto:AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar), debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C.).-

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **QUESSA FERNANDO DAVID** en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) COMUNÍQUESE** el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**VIII) PROCÉDASE** por ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a hacer efectivo el apercibimiento conforme lo ordenado en punto III de proveído de fecha 19/05/2026.-

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.